



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

SEDE  
ESMERALDAS

## Dirección de Investigación y Postgrados

Análisis del procedimiento de aplicación de multas por subvaloración de mercancías en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Período 2011 – 2016

### LINEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de información

Tesis de grado previo a la obtención del título de  
Magíster en Administración de Empresas, Mención  
Planeación

Autor: Ing. Jonathan Andrés García Bustos

Asesor: Mgt. Efraín Sánchez Jaramillo

Esmeraldas, Ecuador, julio 2017

Trabajo de tesis aprobado luego de haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el reglamento de grado de la PUCESE previo a la obtención del título de MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS MENCIÓN PLANEACIÓN.

### **TRIBUNAL DE GRADUACIÓN**

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR SUBVALORACIÓN DE MERCANCÍAS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, PERÍODO 2011 – 2016.

ING. JONATHAN ANDRÉS GARCÍA BUSTOS

Mgt. Efraín Sánchez Jaramillo

f. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR DE TESIS**

Mgt. Elías Salazar Donoso

f. \_\_\_\_\_

**LECTOR 1**

Mgt. Susana Cedeño Lastra

f. \_\_\_\_\_

**LECTOR 2**

Mgt. Mercedes Sarrade Peláez

f. \_\_\_\_\_

**COORDINADORA DE POSGRADO**

Ing. Maritza Demera Mejía

f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIA GENERAL PUCESE**

**Esmeraldas, Ecuador, julio 2017**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Quien suscribe, Ing. Jonathan Andrés García Bustos, portador de la cédula de ciudadanía No. 080155044-3, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento con informe final, previo la obtención del título de Magíster en Administración de Empresas Mención Planeación son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mí sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

---

ING. JONATHAN ANDRÉS GARCÍA BUSTOS

C.I 080169744

## **CERTIFICACIÓN**

Yo. Mgt. Efraín Sánchez Jaramillo, en calidad de Director de Tesis del maestrante Jonathan Andrés García Bustos cuyo título es ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR SUBVALORACIÓN DE MERCANCÍAS EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, PERÍODO 2011 – 2016.

Certifico haber revisado que el trabajo cumple los requisitos de calidad, originales y presentación exigibles y que han incorporado las sugerencias del tribunal de grado.

---

Mgt. Efraín Sánchez Jaramillo  
**DIRECTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

A mi hija Danna Valentina que es la motivación diaria para seguir avanzando, la inspiración necesaria para no abandonar los proyectos, a mi esposa Cindy que frecuentemente me alentó y terminantemente me prohibió desistir, a mis padres quienes han inculcado en mí, la importancia de perseguir mis sueños y luchar por conseguirlos, a mis hermanos quienes siempre están pendientes de mis pasos, disfrutan de cada logro obtenido por pequeño que sea, mis ejemplos de conducta y de vida

***JONATHAN***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme haber llegado hasta aquí, por ser mi refugio en momentos difíciles, a mi familia por ser el soporte que me sostiene, a los docentes que han compartido conmigo sus conocimientos y son parte vital de las aptitudes profesionales que poseo, a mi director de tesis quien ha sabido orientarme y dedicado sus aportes y tiempo para culminar este trabajo investigativo

***JONATHAN***

# ÍNDICE GENERAL

| <b>Páginas preliminares</b>              | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| Tribunal calificador                     | II          |
| Declaración de responsabilidad de autora | III         |
| Certificado del directora de tesis       | IV          |
| Dedicatoria de autora                    | V           |
| Agradecimiento de autora                 | VI          |
| Índice de contenidos                     | VII         |
| Índice de tablas                         | VIII        |
| Resumen                                  | IX          |
| Palabras clave                           | XI          |
| Abstract                                 | XII         |
| Keywords                                 | XIV         |

## CAPÍTULO 1

### INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

|             |  |    |
|-------------|--|----|
| 1.1         | Introducción   | 1  |
| 1.2         | Justificación  | 4  |
| 1.3         | Marco teórico de la investigación  | 6  |
| 1.3.1       | Fundamentación teórica conceptual  | 6  |
| 1.3.1.1     | Procedimiento  | 6  |
| 1.3.1.2     | Subvaloración de mercancías  | 6  |
| 1.3.1.3     | Control Posterior  | 7  |
| 1.3.1.4     | Rectificación de tributos  | 9  |
| 1.3.1.4.1   | Rectificación de tributos a favor del sujeto pasivo                              | 10 |
| 1.3.1.4.2   | Rectificación de tributos a favor del sujeto activo<br>(administración aduanera) | 10 |
| 1.3.1.4.2.1 | Rectificación de tributos por reclasificación<br>arancelaria                     | 11 |
| 1.3.1.4.2.2 | Rectificación de tributos por subvaloración de<br>mercancías                     | 11 |
| 1.3.1.4.2.3 | Rectificación de tributos por salvaguardias                                      | 12 |
| 1.3.1.5     | Declaración aduanera   | 12 |
| 1.3.2       | Fundamentación legal   | 12 |
| 1.3.2.1     | Facultad determinadora   | 12 |
| 1.3.2.2     | Prescripción de la obligación tributaria aduanera                                | 16 |
| 1.3.2.3     | Sujeto pasivo  | 16 |
| 1.3.2.4     | Tributos al comercio exterior  | 16 |
| 1.3.2.5     | Hecho generador, base imponible, normativa y<br>tributos aplicables              | 17 |
| 1.3.3       | Revisión de estudios previos   | 18 |

|       |                       |    |
|-------|-----------------------|----|
| 1.4   | Objetivos             | 20 |
| 1.4.1 | Objetivo general      | 20 |
| 1.4.2 | Objetivos específicos | 20 |

## **CAPÍTULO 2**

### **METODOLOGÍA**

|     |   |    |
|-----|---|----|
| 2.1 | Método de investigación                               | 21 |
| 2.2 | Población   | 22 |
| 2.3 | Procedimientos aplicados en el procesamiento de datos | 22 |
| 2.4 | Herramientas investigativas                           | 23 |

## **CAPÍTULO 3**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 3.1   | Descripción de la población  | 25 |
| 3.2   | Análisis de rectificaciones de tributos  | 25 |
| 3.2.1 | Tiempo en el que fueron emitidos los actos de rectificación  | 26 |
| 3.2.2 | Tipo de rectificación de tributos  | 26 |
| 3.3   | Análisis del procedimiento aplicado en el Distrito Esmeraldas al existir un acto de rectificación de tributos con referendos que le corresponden | 27 |
| 3.4   | Análisis de la entrevista efectuada a funcionaria de la Dirección Nacional de Intervención   | 30 |

## **CAPÍTULO 4**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

|  |                         |    |
|--|-------------------------|----|
|  | Discusión de resultados | 33 |
|--|-------------------------|----|

## **CAPÍTULO 5**

### **CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

|     |                 |    |
|-----|-----------------|----|
| 5.1 | Conclusiones    | 36 |
| 5.2 | Recomendaciones | 37 |
|     | Referencias     | 38 |

## **ÍNDICE DE TABLAS**

|          |                      |    |
|----------|----------------------|----|
| Tabla #1 | Población de estudio | 22 |
|----------|----------------------|----|

## RESUMEN

La aplicación de multas por subvaloración de mercancías es un procedimiento que deriva del acto administrativo de control posterior a las actividades efectuadas por Operadores de Comercio Exterior (OCES), siempre que en este control se determine que se ha procedido a perjudicar al estado ecuatoriano mediante las declaraciones aduaneras efectuadas.

Las rectificaciones de tributos son los actos administrativos derivados del control posterior a las declaraciones aduaneras, en donde resultado del mismo se determinan diferencias de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto activo o pasivo de la obligación tributaria.

La aplicación de multas por subvaloración de mercancías es una facultad que el estado ecuatoriano aplica por medio del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Acorde a lo establecido en el literal k) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), la subvaloración de mercancías establecida en un proceso de control posterior es considerada una contravención aduanera y su sanción aplicable según detalla el artículo subsiguiente del mismo cuerpo legal es multa equivalente de trescientos por ciento (300%) del valor en aduana de las mercancías no declaradas o de la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana de las mercancías según corresponda

Esta investigación se llevó a cabo considerando que al año 2016 se determinó que la administración posee procesos de rectificaciones de tributos a los que no se les ha aplicado la sanción correspondiente determinada en el literal f) del artículo 191 del COPCI, la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENAE ha procedido a determinar los actos de Rectificación de Tributos que pertenecen a este Distrito y poder determinar con base en la Ley cuáles son los actos que se enmarcan en la aplicación de multa por subvaloración

Con la finalidad de llevar a cabo el proceso investigativo, se implementaron las técnicas de análisis documental y entrevista, de lo que se pudo determinar que no existe un procedimiento establecido que permita a las Direcciones Distritales del SENA dar inicio a los procedimientos sancionatorios por subvaloración en los casos que corresponda.

## **PALABRAS CLAVE**

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -Rectificación de tributos - Control Posterior - Subvaloración de mercancías - Declaraciones Aduaneras de Importación

## **ABSTRACT**

The application of fines for undervaluation of goods is a procedure that derives from the administrative act of control after the activities carried out by Foreign Trade Operators (OCES), provided that in this control it is determined that the Ecuadorian state has been harmed by Customs declarations made.

Rectifications of taxes are administrative acts derivatives for subsequent control to the customs declarations, where the result of the same is determined differences of taxes with respect to those effectively canceled, in favor of the active or passive subject of the tax obligation.

The application of fines for undervaluation of goods is a power that the Ecuadorian state applies through the National Customs Service of Ecuador (SENAE).

In accordance with article 190 (k) of the Organic Code of Production, Trade and Investment (COPCI), the undervaluation of goods established in a subsequent control process is considered a customs contravention and the applicable penalty as detailed in the subsequent article of the same legal body is a fine equivalent to three hundred percent (300%) of the customs value of the goods not declared or the difference between the declared value and the customs value of the goods as the case may be.

This investigation was carried out considering that to the year 2016 it was determined that the administration has processes of rectifications of taxes to which they have not been applied the corresponding sanction determined in the literal f) of article 191 of the COPCI, the District Direction of Esmeraldas Of SENAE has proceeded to determine the acts of Rectification of Taxes that belong to this District and to be able to determine based on the Law which are the acts that are framed in the application of fine by undervaluation

In order to carry out the investigative process, the techniques of documentary analysis and interviewing were implemented, from which it was possible to determine that there is no established procedure that allows the District

Directorates of SENA E to begin the sanction procedures for undervaluation in the corresponding cases.

## **KEYWORDS**

Organic Code of Production, Trade and Investment - Rectification of taxes -  
Subsequent control - Undercutting of goods - Import Customs Declarations

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

### 1.1 Introducción

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una institución pública, autónoma y moderna, orientada al servicio cuya misión según está determinado en código de ética institucional es impulsar el buen vivir de la sociedad ecuatoriana, a través de un control eficiente del comercio exterior que promueva una competencia justa en los sectores económicos (SENAE, 2012).

En la estructura organizacional de la institución se encuentra la Dirección Nacional de Intervención (DNI) cuya misión según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, es: “asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, mediante la aplicación de un conjunto de técnicas y procedimientos de control sobre las operaciones aduaneras y demás entes de comercio exterior a nivel nacional” y cuyas atribuciones y responsabilidades son “Garantizar que las acciones de control se enmarquen dentro de las normas, políticas y procedimientos determinados en el COPCI y su Reglamento”.

La aplicación de multa por subvaloración de mercancías es un procedimiento derivado de las rectificaciones de tributos, que a su vez son productos de los controles posteriores que la institución aduanera efectúa a las importaciones que llevan a cabo los Operadores de Comercio Exterior (OCE). Al determinarse una diferencia a favor de la administración, entre los tributos declarados frente a los que según lo determinado en el proceso de control posterior aduanero debieron ser declarados, se procede con la generación de la debida rectificación en donde se dispone llevar a cabo la liquidación de los tributos dejados de percibir, y si la rectificación de tributos deriva de la subvaloración de mercancías, se debe llevar a cabo la aplicación de una multa por contravención de subvaloración correspondiente al 300% sobre los tributos no declarados, según lo determina el literal f del artículo 191 del COPCI.

La DNI del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador luego de un estudio de las rectificaciones de tributos emitidas a nivel nacional determinó que si bien es cierto se han establecido y liquidado las diferencias de tributos de varias operaciones de los OCE, no se ha dado inicio al procedimiento sancionatorio por subvaloración de mercancías determinados en tales actos administrativos.

Uno de los limitantes que ha impedido la aplicación de la respectiva multa por contravención de subvaloración ha sido el hecho que en estos actos administrativos de rectificaciones de tributos no se especifique el motivo del mismo, no se procede a detallar si la rectificación de tributos se ha efectuado por subvaloración, por error en clasificación arancelaria, o por salvaguardias, a más de no especificar el monto de subvaloración, y por último la falta de un procedimiento documental establecido por la institución que permita determinar los responsables en cada fase de llevar a cabo la ejecución del procedimiento sancionatorio.

Esta investigación se ha orientado a determinar dentro de la estructura organizacional a cuál de las divisiones institucionales le corresponde establecer la existencia o no de la contravención de subvaloración en el proceso de control posterior, a más de verificar si ha sido claramente identificada esta contravención en los actos administrativos de rectificación remitidos a esta Dirección Distrital.

¿Existe determinado un procedimiento que permita llevar a cabo la aplicación de la multa por subvaloración de mercancías?

Al haber llevado a cabo el análisis de la aplicación de multa por la contravención de subvaloración en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se pudo determinar que este Distrito no ha procedido a efectuar el inicio de procedimiento sancionatorio por estas causas, debido a que no existe disposición expresa al respecto en los actos que han sido derivados, a más de no haberse determinado la existencia de tal contravención en los actos administrativos.

Se llevó a cabo la clasificación de cada acto de rectificación de tributos derivado por la DNI a esta Dirección Distrital, se procedió a identificar aquellos que corresponden a subvaloración de mercancías, se levantó una base de datos compartida entre las unidades jurídicas y administrativa financiera, mediante la cual se puede llevar el control de estos actos, se ha dado el inicio a los procedimientos sancionatorios por parte de la Dirección Distrital de Esmeraldas, y en algunos casos se han procedido a generar las respectivas liquidaciones por subvaloración de mercancías.

Se identificó además la necesidad de llevar a cabo por parte de la Subdirección General de Normativa Aduanera, la formulación e implementación de un instructivo documentado que permita establecer claramente paso a paso el procedimiento previo la aplicación de multa por la contravención de subvaloración.

## 1.2 Justificación

La falta de establecimiento de un procedimiento determinado que permita llevar a cabo la implementación de la sanción de multa por subvaloración ha derivado en la omisión de aplicación de esta contravención por parte de las unidades operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

El análisis del procedimiento de aplicación de multas por subvaloración de mercancías en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se vuelve de fundamental importancia, ya que deriva de la determinación de una omisión de cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, omisión que ocasiona un perjuicio al estado dado que se están dejando de percibir valores impuestos por el cometimiento de tal contravención.

Se requiere llevar a cabo el diagnóstico actual entorno al cumplimiento de la aplicación de esta contravención, para así poder establecer cuál es el procedimiento que la administración ejerce para cumplir con la sanción determinada, es de vital importancia considerando que se deben generar los respectivos títulos de créditos por los montos que la administración ha dejado de percibir

Una vez establecido el procedimiento actual, se podrá por parte de la administración trazar lineamientos que permitan aplicar lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y de su respectivo reglamento

Con esta investigación se pretende aportar con la relación de las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que efectúan actividades relacionadas con el tráfico internacional de mercancías (SENAE, 2010).

Considerando lo predeterminado en el COPCI (2010) que establece “Las competencias técnico administrativas para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las

facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos” se solicitará acorde a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional que se considere el establecimiento de un procedimiento documentado.

Se espera tener un impacto positivo, en algunos aspectos organizacionales, entre los cuales se tienen:

- Correcta aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
- Establecimiento de procedimientos documentados
- Recaudación de valores no generados por la administración
- Determinación de procedimientos y responsables de su aplicación

## **1.3 Marco teórico de la investigación**

### **1.3.1 Fundamentación teórica conceptual**

#### **1.3.1.1 Procedimiento**

Los procedimientos, según lo detallado por Koontz (2012) “son planes por medio de los cuales se establece un método para el manejo de actividades futuras; son secuencias cronológicas de acciones requeridas, lineamientos para actuar (...) detallan la manera precisa en que deben realizarse ciertas actividades” (p.112).

Los procedimientos otorgan las herramientas necesarias que permiten ejecutar una norma, disposición o reglamento, estos delinear los pasos a efectuar y el orden en que estos se llevarán a cabo para cumplir con lo dispuesto.

#### **1.3.1.2 Subvaloración de mercancías**

La subvaloración de mercancías, tal como se lo detalla en la página web Contador MX (2011) “es una modalidad de contrabando, que se presenta al declarar en la importación un valor en aduana menor al realmente pagado por la mercancía, disminuyendo así la base gravable, con el objeto de pagar menos contribuciones”

Es la determinación de diferencias de valor a favor del sujeto activo (administración aduanera), respecto a los tributos declarados, frente a los efectivamente determinados en un proceso de control posterior.

La subvaloración de mercancía se deriva de la actividad inherente del Comercio Exterior, es denominado como un fraude aduanero, ya que al subvalorar las mercancías el Operador de Comercio Exterior tiene la intención de beneficiarse al tener que cancelar menos tributos y perjudicar al estado.

Según lo determina el COPCI (2010) es una contravención aduanera y es determinada en un proceso de control posterior, cuya sanción aplicable es del 300% del valor en aduana de las mercancías no declaradas.

La subvaloración de mercancías toda vez que se determina y se establece mediante un acto de Rectificación de Tributos es derivada al Distrito por donde ingresó la mercancía para que se proceda con la respectiva liquidación de los tributos dejados de percibir, y los demás rubros que se determine en el acto.

La subvaloración de mercancías genera diversos impactos negativos en la economía de un país, entre los que tenemos:

- Competencia desleal con otros importadores
- Omisión de contribuciones tributarias
- Perjuicio Fiscal
- Crecimiento de mercado informal
- Daño a la industria nacional
- Reducción de nivel de inversión

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) ha implementado durante los últimos años un conjunto de procedimientos sistematizados orientados a la organización y control efectivo de las actividades inherentes al comercio exterior, entre estos juega un papel fundamental el control posterior llevado a cabo por la Dirección Nacional de Intervención (DNI) del SENAE.

### **1.3.1.3 Control posterior**

El control posterior es parte del proceso administrativo en las empresas tanto públicas como privadas, existen diversas definiciones, entre ellas las expresadas por Angulo (2011) quien considera como erróneo el concepto otorgado al control posterior ya que este afirma que los eventos pasados no pueden ser controlados, únicamente se pueden llevar a cabo evaluaciones, que derivarán en recomendaciones y éstas a su vez en acciones que nos permitan evitar en un futuro la ocurrencia de dichos eventos, concluyendo por ello que los conceptos de control previo y posterior deben ser reevaluados y

replanteados ya que el control se debe dar al momento en que se ejecuta la acción.

Enmarcado dentro del concepto de control posterior poseemos el término Examen Especial, según lo establece la Asociación de Auditores, Contadores y Consultores Financieros (ACFI, 2015):

El examen especial, se considera como parte del control posterior en la empresa privada y pública se encarga de verificar, estudiar y evaluar los aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiente, con posterioridad a su ejecución, se aplicarán las técnicas y procedimientos de auditoría de acuerdo con la materia del examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones. (parr.1)

El control posterior es aquel que permite evaluar las actividades de la empresa posteriormente a la ejecución, aplicando las diversas técnicas que conlleven a conclusiones y recomendaciones.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE, 2010) bajo las facultades que le otorga el Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI, 2010) establecidas en los artículos 145, 207, 208, 209, 212 y 224 de la referida norma, en las atribuciones señaladas en la Decisión No. 778 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial No. 2113 del Acuerdo de Cartagena de fecha 07 de noviembre de 2012, efectúa el análisis posterior sobre las actividades de Comercio Exterior llevadas a cabo por las personas naturales o jurídicas autorizadas para tal efecto.

Incluso el Código Tributario (Codificación 9, 2005) establece las formas de determinar la obligación tributaria y en el numeral 2 del artículo 88 refiere que por actuación propia de la administración, misma que contendría entre otras atribuciones al control posterior de las Declaraciones Aduaneras.

Según lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Reglamento COPCI, 2010) el control posterior corresponde a todas las acciones de verificación de las declaraciones aduaneras que inician desde el levante o embarque de las mercancías, en este mismo artículo se determina que las declaraciones aduaneras pueden

someterse a verificación dentro de los cinco años contados desde la fecha en que debieron pagar los tributos al comercio exterior, se indica que todo proceso de control posterior culminará con un informe definitivo, mismo que debe finalizar en un año plazo desde la notificación de inicio del proceso, para que el SENAIE lleve a cabo este control, no requiere de autorización judicial alguna, la administración aduanera podrá requerir cualquier tipo de información relacionada con el tráfico de mercancías, a cualquier persona natural o jurídica vinculada con el objeto de control, si como resultado del control posterior se determina el cometimiento de una infracción aduanera, se someterá al infractor a las sanciones y procedimientos contemplados para el efecto en el COPCI, la unidad institucional que tenga bajo su responsabilidad el control posterior durante el proceso de verificación deberá hacerle conocer al administrado los resultados preliminares encontrados con la finalidad de que este en el plazo de 10 días hábiles presente por escrito las alegaciones de las que se creyere asistido, mismas que serán analizadas previa emisión de informe definitivo, a excepción de las determinaciones tributarias, cuyo informe se emitirá sin más trámites, dichos informes y resultados serán notificados al operador de comercio exterior respectivo.

#### **1.3.1.4 Rectificación de tributos**

Según lo determinado en el COPCI en el artículo 114 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, en su primer párrafo se define a la rectificación de tributos como:

el acto por el cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determina la diferencia de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración, como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras.

Citando lo establecido en el artículo 68 del Código Tributario (Codificación 9, 2005) referente a la determinación de la obligación tributaria se afirma: “es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”

En el ámbito aduanero, las rectificaciones de tributos se las puede clasificar de la siguiente manera:

- A favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria (contribuyente)
- A favor del sujeto activo (administración aduanera)

#### **1.3.1.4.1 Rectificación de tributos a favor del sujeto pasivo**

La rectificación de tributos a favor del sujeto pasivo es la determinación mediante el control posterior de las actividades de comercio exterior de un Operador de Comercio Exterior (OCE), de tributos recaudados de más por parte del Estado Ecuatoriano por medio del SENA E.

Una vez que la administración determina la existencia de tributos cancelados de más por un contribuyente, dispone la reposición de estos montos mediante la emisión de nota de crédito a favor del respectivo OCE, misma que podrá ser utilizada por el contribuyente en una próxima operación de comercio exterior, o para proceder a la compensación de valores pendientes, en caso de que los tuviera.

#### **1.3.1.4.2 Rectificación de tributos a favor del sujeto activo (administración aduanera)**

La rectificación de tributos a favor del sujeto activo (administración aduanera) es la determinación mediante el control posterior de las actividades de comercio exterior de un Operador de Comercio Exterior (OCE), de diferencias de tributos a favor de la administración frente a los efectivamente cancelados, estos a su vez se subclasifican en:

- Rectificación de tributos por reclasificación arancelaria
- Rectificación de tributos por subvaloración
- Rectificación de tributos por salvaguardia

#### **1.3.1.4.2.1 Rectificación de tributos por reclasificación arancelaria**

La rectificación de tributos por reclasificación arancelaria es aquella rectificación mediante la cual se determina en un proceso de control posterior que ha existido error en la clasificación arancelaria de la mercancía sujeto de estudio, la administración al determinar este error, procede con la debida clasificación de subpartidas arancelarias y determina la diferencia de tributos que el sujeto pasivo debe proceder a cancelar a la administración.

Sobre esta rectificación no se determina contravención alguna, por lo que únicamente el contribuyente deberá cancelar la diferencia de tributos dejados de cancelar, un recargo del 20% sobre dichos tributos, y si no procede a cancelar los mismos en el plazo establecido en el acto de rectificación, se procederá con el cobro de intereses por mora tributaria.

#### **1.3.1.4.2.2 Rectificación de tributos por subvaloración de mercancías**

La rectificación de tributos por subvaloración de mercancías es aquella rectificación mediante la cual se determina en un proceso de control posterior que ha existido falsa declaración aduanera, con la intención de engañar a la administración al declarar un Valor en Aduana de las Mercancías inferior al que efectivamente corresponda, la administración al determinar este tipo de evasión tributaria, procede con la respectiva emisión del acto de rectificación de tributos, mediante el cual determina la diferencia de tributos a cancelar por el sujeto pasivo.

Sobre esta rectificación si se determina contravención, la contravención aduanera de subvaloración de mercancías, por lo que a más de emitir las respectivas liquidaciones de diferencia de tributos dejados de cancelar, recargo del 20% sobre dichos tributos, y de ser pertinente intereses por mora tributaria, se procede a iniciar un procedimiento sancionatorio por Subvaloración, mismo que acorde al literal f del artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI se sanciona con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor en aduana de las mercancías no declaradas.

#### **1.3.1.4.2.3 Rectificación de tributos por salvaguardias**

La rectificación de tributos por salvaguardias es aquella rectificación mediante la cual se determina en un proceso de control posterior que se ha dejado de percibir o no se ha aplicado la salvaguardia a un producto determinado, esto puede ser ocasionado por una mala clasificación de la mercancía, o por error en la Declaración Aduanera de Importación.

Sobre esta rectificación no se determina contravención alguna, por lo que únicamente el contribuyente deberá cancelar la diferencia de tributos dejados de cancelar, un recargo del 20% sobre dichos tributos, y si no procede a cancelar los mismos en el plazo establecido en el acto de rectificación, se procederá con el cobro de intereses por mora tributaria.

#### **1.3.1.5 Declaración aduanera**

Según lo determinado en Aula de Comercio Exterior (2011) La declaración aduanera es el manifiesto de intención por parte del Operador de Comercio Exterior para darle destino aduanero a una mercancía, acogiendo y respetando la Ley del país de tal destino, respetando los lineamientos establecidos y obligándose a cumplirlos.

### **1.3.2 Fundamentación legal**

#### **1.3.2.1 Facultad determinadora**

Como se determina en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI, 2010, art. 212), atribuye al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Las competencias técnico administrativas para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.

Además se determina que el SENA E tiene por objeto determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de

mercancías conforme los sistemas previstos en el código tributario (COPCI, 2010, art.205)

La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la Administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible, y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación (Código Tributario, 2005, art. 68)

Las competencias y facultades otorgadas por la citada legislación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE.), pueden ser ejecutadas en tres fases de control como lo indica el artículo 144 del COPCI, estas son: el control anterior, el control concurrente y el control posterior.

La facultad determinadora de la aduana, luego del despacho de las mercancías importadas, está contemplada en el Art. 145 del COPCI: Dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a verificación las declaraciones aduaneras, así como toda información que posea cualquier persona natural o jurídica que guarde relación con mercancías importadas. Para la determinación de las declaraciones aduaneras sujetas al control posterior se emplearán sistemas de gestión de riesgo.

Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo suficiente para ejercer la acción coactiva

En concordancia con lo mencionado, el artículo 104 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera Para el Comercio, del Libro V del COPCI establece:

Control Posterior.- corresponde todas las acciones de verificación de declaraciones aduaneras o de investigación que se inicien a partir del levante o embarque de mercancías hacia el exterior despachadas para un determinado régimen aduanero.

En casos en los que se someta a verificación posterior las declaraciones aduaneras, los controles podrán realizarse dentro de los 5 años contados desde la fecha en que se debieron pagar los tributos al comercio exterior, aun cuando estos hubieren estado liberados o suspendidos

Refiriéndose a resultado que podría tener el proceso de control posterior, el artículo 114 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, en su primer párrafo expresa: La rectificación de tributos es el acto por el cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determina la diferencia de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración, como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras.

Mediante Resolución N° DGN-2011-0495 de fecha 31 de agosto de 2011, el Econ. Santiago León Abad, entonces Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió lo siguiente:

Artículo 1.- Delegar a la Dirección Nacional de Auditoría e Inspecciones; y a las Direcciones Regionales de Intervención de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio de Aduana del Ecuador, las atribuciones contenidas en el segundo inciso del artículo 145 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual expresa: Si se determina que la declaración adoleció de errores, que den lugar a diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación respectiva sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, la rectificación de tributos en firme, será título ejecutivo y suficiente para ejercer la acción coactiva. En concordancia con la Sección II -Rectificación de tributos del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones, Art. 114.- Rectificación de tributos.- La rectificación

de tributos es el acto por el cual el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, determina la diferencia de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración, como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras.

El Código Orgánico Tributario señala lo siguiente:

Art. 88.- Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Art. 91.- Forma directa. - La determinación directa se hará sobre la base de la declaración de/propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador"

### **1.3.2.2. Prescripción de la obligación tributaria aduanera**

El artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles. En el caso de la liquidación y liquidaciones complementarias efectuadas como consecuencia del acto de aforo, la prescripción se interrumpirá con la notificación del auto de pago del proceso coactivo. En el control posterior la interrupción de la prescripción operará con la notificación de la rectificación de tributos o con la notificación del inicio del proceso de control posterior, antes del vencimiento del plazo de prescripción señalado.

### **1.3.2.3. Sujeto pasivo**

Según lo determina el artículo 24 del Código Orgánico Tributario, y el artículo 111 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que se encuentra obligada a satisfacer una prestación tributaria en calidad de contribuyente o responsable

En las importaciones, contribuyente es el propietario o consignatario de las mercancías; y en las exportaciones, contribuyente es el consignante

### **1.3.2.4. Tributos al comercio exterior**

Según el artículo 108 del COPCI: Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son:

- Los derechos arancelarios;
- Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,
- Las tasas por servicios aduaneros.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o

suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará uses tarifas y regulará su cobro.

Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código y por lo tanto no se regirán por los principios del Derecho Tributario.

#### **1.3.2.5. Hecho generador, base imponible, normativa y tributos aplicables**

El artículo 109 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el "El Hecho Generador de la obligación tributaria aduanera es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no nace la obligación tributaria aduanera, aunque si se sujetan al control aduanero, las mercancías que atraviesen el territorio aduanero nacional realizando un tránsito aduanero internacional al amparo de la normativa aplicable a cada caso, o las que ingresen al territorio aduanero como parte de una operación de tráfico internacional de mercancías, con destino a un territorio extranjero, incluido el régimen de transbordo. Tampoco nace la obligación tributada aduanera, aunque sí la obligación de someterse al control aduanero, respecto de las mercancías que arriben forzosamente, salvo que la persona que tenga el derecho de disponer sobre dichas mercancías exprese mediante la respectiva declaración aduanera su intención de ingresarlas al territorio aduanero nacional".

El artículo 110 del mismo cuerpo legal establece que "La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera.

Cuando la base imponible de los derechos arancelarios no pueda determinarse, conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, se determinará de acuerdo a los métodos secundarios de valoración previstos en las normas que regulen el valor en aduana de mercancías.

Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera, serán convertidos a la moneda de uso legal, al tipo de cambio vigente a la fecha de la presentación de la declaración aduanera".

En cuanto a la normativa y tributos aplicables, el artículo 112 del COPCI señala: La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera. Sin embargo, los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de presentación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación y en la exportación serán las vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera.

### **1.3.3 Revisión de estudios previos**

Respecto al análisis del procedimiento de aplicación de multas por subvaloración de mercancías no se han encontrado estudios específicos que aborden el tema, por lo que se ha procedido a efectuar el análisis sobre dos temas específicos complementarios y vitales para el desarrollo de este, los cuales son: Valoración de Mercancías y Control Posterior.

Existen estudios efectuados relacionados con la valoración aduanera, mismos que permiten tener una visión clara de las acciones ejecutadas por la administración aduanera orientadas a la facilitación del comercio exterior cumpliendo con las normas establecidas para el efecto.

El Abogado José Hurtado (2007), en el trabajo titulado "Valoración Aduanera – Acuerdo de Valoración de la OMC" haciendo referencia a valoración aduanera, define en primera instancia valor en aduana como: "la equivalencia pecuniaria o en dinero de las mercancías importadas para efectos aduaneros determinada de conformidad a los criterios o métodos de valoración por la ley", en este trabajo se determinan los elementos que forman parte del sistema de

valoración aduanera, como son los tributos aduaneros, y la base sobre la cual se calculan estos.

Según la información tomada de la página web de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se define a la valoración aduanera de la siguiente manera: “procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías”, en este estudio se detalla los métodos de valoración que deben ser utilizados por la autoridad aduanera, para determinar el Valor en Aduana de las mercancías, información vital al establecer o pretender establecer diferencias de tributos a favor del sujeto activo.

Al respecto del control posterior, existen un sinnúmero de estudios que permiten determinar el rol que juega este en el desarrollo de las empresas públicas y privadas, así este control se vuelve vital e importante.

se debe entonces recalcar sobre la importancia de los controles posteriores, así Gómez (2008), citado por Chalán,L., Vázquez, M (2012, p.21) afirma “La evidencia es muy importante para el auditor puesto que son hechos que comprueban las actividades que está realizando el mismo en su trabajo” haciendo referencia a lo importante de llevar a cabo controles posteriores que permitan determinar el estado de los procedimientos establecidos en una organización, en este estudio se puntualiza que la evidencia suficiente y adecuada se convierte en un elemento fundamental en la que el auditor determina los procedimientos y aplica las pruebas necesarias para su obtención.

Respecto a control posterior, Gottifredi F. (2016) determina lo siguiente: “PROCESO REGLADO, mismo que puede ser iniciado por el SENA E dentro del plazo de 5 años, contados desde la fecha de pago de los tributos al comercio exterior mediante la verificación de las declaraciones aduaneras” en dicho estudio se recalca sobre lo establecido en el COPCI que refiere además que en caso de que la administración determine que la declaración sujeta a control adoleció de errores que generen diferencias a favor del sujeto activo, se procederá a la rectificación de tributos, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan, dentro del mismo plazo en caso de que el sujeto

pasivo detectare dicho error que genere igual o mayor recaudación, podrá presentar una declaración aduanera sustitutiva, siempre que sea previo a la notificación de un inicio de control posterior.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar el procedimiento establecido en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación de multas por subvaloración de mercancías en el período 2011 - 2016

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Identificar en qué situaciones se aplica por parte de la administración aduanera la multa por subvaloración de mercancías
- Definir la división institucional a la cual le corresponde establecer la existencia de subvaloración aduanera en las declaraciones efectuadas por los operadores de comercio exterior
- Distinguir dentro de la estructura institucional al ente responsable de la aplicación de la multa por contravención de subvaloración
- Constatar si en los actos administrativos de rectificación de tributos se define la existencia de contravención por subvaloración en los casos que corresponde.

## **CAPÍTULO 2**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Método de investigación**

El método inductivo – deductivo ha permitido llevar a cabo la identificación del procedimiento efectuado en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respecto a la aplicación de multas por subvaloración de mercancías.

Se pudo determinar el motivo que conllevó a que en la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENAÉ no se haya aplicado la sanción determinada en el literal f del artículo 191 del COPCI, la cual determina una multa equivalente de trescientos por ciento (300%) del valor en aduanas de las mercancías no declaradas.

Tal como lo describe García (2008) “El razonamiento deductivo constituye una de las principales características del proceso de enfoque cuantitativo de la investigación”, es así que esta investigación basándose en el método deductivo ha logrado evidenciar la situación actual de los casos de rectificaciones de tributos por subvaloración de mercancías en la Dirección Distrital de Esmeraldas y del procedimiento aplicado para llevar a cabo la sanción determinada por esta contravención.

Mediante esta investigación además se logró enmarcar y clasificar cada caso de rectificación tributaria correspondiente a este Distrito, a más de ello ha permitido determinar los casos de subvaloración a los cuáles la administración debe aplicar la multa establecida en el literal f del artículo 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI

#### **Tipo de investigación**

La investigación que se llevó a cabo fue aplicada, exploratoria y descriptiva, ya que se efectuó sobre un objeto de estudio claramente determinado.

Se efectuó un análisis detallado de los casos de rectificación tributaria y se procedió a describir cada resultado que se encontró a lo largo del trabajo investigativo, con la finalidad de determinar el procedimiento establecido por la administración para aplicar la multa por subvaloración de mercancías

Se procedió además a analizar el procedimiento aplicado en la Dirección Distrital de Esmeraldas al ser informado sobre refrendos correspondientes a esta jurisdicción sobre los cuales deben aplicarse una rectificación de tributos

## **2.2. Población**

La población determinada para esta investigación se basó principalmente en la totalidad de los actos determinativos de rectificación de tributos en el período 2011 al 2016, que se encuentran en los archivos de la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA E, a más de los actos detallados, se ha considerado para el desarrollo de esta investigación tomar como parte del universo a un interventor de la Dirección Nacional de Intervención del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Tabla N° 01**  
**Población de estudio**

| <b>ORDEN</b> | <b>UNIVERSO</b>                              | <b>MUESTRA</b> |
|--------------|--|----------------|
| <b>1</b>     | Rectificaciones de Tributos en la DDE SENA E | 46             |
| <b>2</b>     | Interventor de la DNI                        | 1              |
| <b>TOTAL</b> |  | 47             |

## **2.3. Procedimientos aplicados en el procesamiento de datos**

El procedimiento que se aplicó para conseguir el objetivo de este trabajo fue la investigación documental, se analizaron todos los actos de rectificación de tributos que se encuentran en los archivos de la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se procedió a

efectuar un estudio de cada acto, el cual permitió determinar en qué clasificación se agrupa.

Se llevó a cabo una investigación bibliográfica con la finalidad de encontrar información relacionada a estudios anteriores de subvaloración de mercancías y la respectiva sanción aplicable.

Toda vez que se determinó mediante la técnica de análisis y observación el número exacto de actos de rectificación de tributos en el Distrito Esmeraldas, se clasificó según su tipo y se generó una respectiva matriz que identifica y permite llevar el control sobre las rectificaciones a las cuales la administración deberá iniciar un proceso sancionatorio por subvaloración.

Se analizó el procedimiento efectuado por la Dirección Distrital de Esmeraldas al momento de recibir un acto de determinación de tributos en el que contenga uno o varios refrendos correspondientes a esta jurisdicción

Se procedió a aplicar una entrevista a una funcionaria de la Dirección Regional 2 de Intervención del SENA con la finalidad de determinar el procedimiento que conlleva a la aplicación de multa por contravención de subvaloración, se analizaron los resultados y se pudo constatar la necesidad de documentar un manual que establezca tal procedimiento, se determinó además la postura institucional respecto a la aplicación de multa por contravención de subvaloración.

Una vez aplicadas las herramientas de investigación mencionadas, se procedió con el análisis de resultados obtenidos, mismos que serán expresados en puntos posteriores.

Con la obtención de los resultados se pudo determinar las conclusiones del presente trabajo de investigación.

#### **2.4. Herramientas investigativas**

Las herramientas que se aplicaron para efectuar este trabajo investigativo fueron:

### **Análisis documental**

Se procedieron a analizar todos los actos de rectificación de tributos que se encuentran en los archivos de la Dirección Distrital de Esmeraldas, análisis que logró clasificar debidamente la información obtenida.

### **Observación – análisis del procedimiento aplicado**

Se llevó a cabo un análisis del procedimiento aplicado por la Dirección Distrital de Esmeraldas entorno a los actos de rectificaciones de tributos que se remiten desde la Dirección Nacional de Intervención a esta jurisdicción, para que se generen las respectivas liquidaciones, según correspondan.

### **Entrevista**

Por medio de la entrevista efectuada a una funcionaria de la Dirección Regional 2 de Intervención, se pudo determinar el procedimiento que la institución ha efectuado respecto a la aplicación de multa por subvaloración de mercancías en el período sujeto de estudio.

## **CAPÍTULO 3**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **3.1 Descripción de la población**

Para llevar a cabo el trabajo de campo se procedió a efectuar el análisis de la totalidad de la población de rectificaciones de tributos que se encontraban en los archivos de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA, en el período comprendido entre los años 2011 – 2016, siendo esta la principal y más relevante actividad orientada a determinar la situación real y actual del estado de la aplicación de multa por subvaloración de mercancías en el Distrito de Esmeraldas del SENA.

Además, se procedió a llevar a cabo una entrevista a un interventor de la Dirección Nacional de Intervención del SENA, efectuando preguntas orientadas a establecer el procedimiento aplicado por parte de la administración al determinar subvaloración de mercancías en un proceso de control posterior, a más de develar la postura institucional frente a la contravención ya mencionada.

#### **3.2 Análisis de rectificaciones de tributos**

Al llevar a cabo el análisis de los actos administrativos de rectificaciones de tributos que se encuentran en la Dirección Distrital de Esmeraldas se pudo determinar el número exacto de las rectificaciones que se encuentran enmarcadas en la contravención de subvaloración.

A pesar que se encuentra determinado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, en su artículo 190, literal K, que claramente define como contravención aduanera la subvaloración de mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior, en los actos determinativos de rectificaciones de tributos que se han remitido a esta Dirección Distrital por parte de la Dirección Nacional de Intervención, no se

determina expresamente la existencia de esta contravención, ni se dispone la aplicación de la respectiva multa.

De los 46 casos de rectificaciones de tributos que se encontraron en el archivo activo del departamento Administrativo Financiero de la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA, que eran potenciales actos a los cuales habría que aplicarles la sanción impuesta en el literal f del artículo 191 del COPCI, estos actos fueron sujetos a análisis bajo los siguientes parámetros:

### **3.2.1 Tiempo en el que fueron emitidos los actos de rectificación**

Los actos de rectificación de tributos emitidos antes de la emisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, o sea anterior al 29 de diciembre de 2010, se descartaron para la clasificación de rectificaciones por subvaloración, considerando que es a partir de la fecha detallada que se define subvaloración, a más de determinarse la respectiva sanción por infringir en dicha contravención.

### **3.2.2 Tipo de rectificación de tributos**

Se procedió conjuntamente entre las áreas operativa y financiera a determinar el tipo de rectificaciones que se encontraban en el archivo del Distrito, se pudo determinar que las rectificaciones localizadas habían sido generadas por valor, y por clasificación, de las cuales; las que se generaron por valor, se las subclasificó en aquellas rectificaciones anteriores a la entrada en vigencia del COPCI y las que fueron generadas posterior a la entrada en vigencia del COPCI, obteniendo así una base de datos de las rectificaciones enmarcadas en el concepto de subvaloración de mercancías, acorde a lo especificado en el literal k del artículo 190 del COPCI.

Se pudieron determinar cuarenta y seis (46) actos de rectificaciones de tributos, de los cuales dieciocho (18) se enmarcaron en rectificaciones a las cuales se le debe iniciar un procedimiento sancionatorio por subvaloración, y los otros veintiocho (28) no requieren Inicio de procedimiento sancionatorios.

### **3.3 Análisis del procedimiento aplicado en el Distrito Esmeraldas al existir un acto de rectificación de tributos con refrendos que le corresponden**

La Dirección Distrital de Esmeraldas recibe la notificación vía Quipux por parte de la Dirección Nacional de Intervención del SENA E sobre la determinación de control posterior y emisión de rectificación de tributos a un contribuyente en específico, dicho documento que lo recibe el Director Distrital inmediatamente lo reasigna al responsable Administrativo Financiero del Distrito, o quien haga sus veces, éste mantiene el documento en la bandeja de entrada hasta que se generen las respectivas liquidaciones.

El motivo de notificación de una rectificación al Distrito, es debido a que dicho acto contiene uno o más refrendos pertenecientes a esta Jurisdicción Aduanera.

Una vez que se recibe la notificación de dicho acto vía Quipux, la DNI remite físicamente tres juegos de dicho acto al Distrito, iniciando el proceso que se detalla a continuación:

- La Secretaria del Distrito recibe los tres juegos físicos del acto de rectificación de tributos, junto a una razón de notificación, para firma de recepción de cada juego.
- La Secretaria Distrital distribuye los tres juegos de la siguiente manera:
  - Primer Juego: es entregado a la Unidad Administrativa Financiera
  - Segundo Juego: se entrega a la Unidad Jurídica
  - Tercer Juego: Reposo en Secretaría Distrital.
- Cada vez que se receipten dichos juegos de rectificación se debe sentar la firma de recepción en la razón de notificación remitida.
- Con las firmas completas en la razón de notificación, la Secretaria Distrital procede a remitir dicho documento a la DNI.

- Una vez que se posee el acto administrativo físicamente, se procede a verificar el tipo de rectificación de tributos generada (valor, clasificación arancelaria, salvaguardias).
- Si la rectificación no es por subvaloración, se registra en la base de datos correspondiente, y se controla los tiempos para la emisión de las liquidaciones correspondientes.
- Si el acto de rectificación es por subvaloración a más de registrarse en la base de datos de control de rectificaciones del Distrito Esmeraldas, se efectúa un informe a la Unidad Jurídica informando que se trata de una rectificación por subvaloración, a más de detallar en dicho informe el monto determinado de subvaloración que se detalla en el acto emitido por la DNI, para que de ser pertinente se dé inicio al procedimiento sancionatorio de subvaloración.
- La Unidad Administrativa llena en base de datos compartida entre Jurídico y Administrativo, el número de memorando con el cual se remitió el respectivo informe.
- De llevarse a cabo el Inicio de procedimiento sancionatorio, por subvaloración, la Unidad Jurídica registrará en la base de datos el número asignado a dicho procedimiento, y procederá a notificar al contribuyente sobre el inicio de dicho procedimiento sancionatorio.
- El contribuyente en el tiempo estipulado en el acto de inicio de procedimiento sancionatorio, podrá alegar sus respectivos descargos, en caso de hacerlo, la administración analizará los mismos previo resolución definitiva de archivo o de aplicación de multa, en caso de no presentarse pruebas o descargos pertinentes en el plazo establecido, se emitirá la respectiva resolución para aplicación de la multa por contravención de subvaloración, la unidad Administrativa Financiera una vez recibida la resolución de aplicación de multa posee hasta tres días hábiles para emitir la liquidación correspondiente

- Una vez emitida la resolución, en caso de ser de archivo del procedimiento, ahí culmina el proceso, en caso de resolverse la aplicación de la respectiva multa, el contribuyente posee veinte (20) días hábiles para presentar un reclamo administrativo, en caso de que se le resuelva no favorable, tiene veinte (20) días hábiles posterior a dicha resolución para presentar un recurso de revisión ante la Dirección General, independientemente de dichos tiempos, posee 60 días hábiles para presentar demanda en sede judicial
- La unidad Administrativa Financiera del Distrito procede a controlar los tiempos respectivos a la gestión de cobro, y de verificarse el no pago, de no haberse interpuesto algún recurso que detenga el cobro, remitirá dicha liquidación a coactiva.
- La unidad Jurídica es responsable de llevar a cabo el seguimiento de los reclamos, recursos o juicios interpuesto por el sujeto pasivo y de informar a la unidad administrativa financiera las resoluciones que de estos deriven para informar a la Unidad Administrativa Financiera lo que corresponda

El procedimiento detallado previamente, que deriva del análisis a las acciones realizadas por la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA E respecto a las rectificaciones de tributos recibidas, no se encuentra establecido en ningún Manual de Procedimientos o en alguna Norma de Control Interno.

No se pudo constatar en ninguna parte del proceso analizado, la determinación de subvaloración por parte de la Dirección Distrital, se evidenció que no existe disposición expresa a la Dirección Distrital de Esmeraldas, en el acto administrativo de rectificación de tributos de llevar a cabo el inicio de procedimiento sancionatorio por contravención de subvaloración

### **3.4 Análisis de la entrevista efectuada a funcionaria de la Dirección Nacional de Intervención**

Rivas (2017), mediante la entrevista efectuada procedió a detallar que una DAI en términos aduaneros es un formulario, mediante el cual se registra información general relativa a la mercadería que está siendo objeto de importación, procedimiento que lo realiza un agente de aduana, la entrevistada de igual manera aclaró que se puede llevar a cabo y en efecto así se lo hace, determinaciones de tributos siempre que se determine que hubiese habido valores no cobrados a favor del Estado, sea en operaciones de importación o exportación, aunque también recalzó que puede determinarse rectificaciones de tributos a favor del sujeto pasivo.

Los criterios de la administración aduanera para someter al análisis las operaciones de tráfico internacional de mercancías, efectuadas por los Operadores de Comercio Exterior eran desconocidos por la funcionaria interventora, dichos parámetros son analizados y determinados por la Dirección Nacional de Riesgos Aduaneros, no obstante al consultar sobre los factores que determinan la existencia de tributos a rectificar en un control posterior, nos indicó que estos varían según el tipo de caso, es así que si por ejemplo existe un caso cuyo riesgo es el valor, los factores determinantes son los soportes de pago, contables y bancarios que presente el importador para respaldar el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías, si es un caso cuyo riesgo es clasificación, el factor determinante será el informe que emita la Jefatura de Clasificación Arancelaria como resultado del análisis de la información técnica y muestras de las mercancías que fueron importadas.

Con relación a los tipos de rectificaciones de tributos, la funcionaria expresó que no existe un número determinado de tipos de rectificaciones de tributos, ya que el universo aduanero es amplio, pero las más comunes en función del riesgo previamente determinado son: Valor, Clasificación, SAFF, Origen, Salvaguardias.

Al llevar a cabo la consulta sobre uno de los puntos más relevantes para el desarrollo de esta investigación, misma que estaba orientada a determinar en qué momento se considera que existe subvaloración en una declaración aduanera, Rivas (2017) procedió a indicar que la determinación de subvaloración o sobrevaloración es una competencia de las Direcciones Distritales no de Intervención, no obstante, en las rectificaciones de tributos lo que se determina es si la documentación presentada por el sujeto pasivo es la idónea y suficiente para respaldar el valor realmente pagado o por pagar tal como lo indica la norma. Si es que no es posible aplicar el primer método de valoración se procede con los siguientes realizando su descarte de forma sucesiva, consecuentemente a lo indicado procedió a enumerar los métodos para determinar el valor en aduana de las mercancías, recalando que no existen métodos para determinar subvaloración, los métodos para determinar el valor de las mercancías son:

Método 1: Valor de transacción

Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas

Método 3: Valor de transacción de mercancías similares

Método 4: Método deductivo

Método 5: Método del valor reconstruido

Método 6: Método de última instancia

Al investigar con la funcionaria de la Dirección Nacional de Intervención sobre el procedimiento que se debe efectuar al determinar subvaloración de mercancías, la respuesta que se otorgó fue que en las rectificaciones de tributos no se determina la existencia de subvaloración, lo que se determina es si la documentación presentada por el sujeto pasivo es la idónea y suficiente para respaldar el valor realmente pagado o por pagar tal como lo indica la norma. Si es que no es posible aplicar el primer método de valoración se procede con los siguientes realizando su descarte de forma sucesiva. De cualquier forma, al no aceptar el primer método, se procede al ajuste conforme a los valores referenciales que se encuentran en el banco de datos del SENA.

Una vez realizado el ajuste, se procede con los nuevos cálculos, dependiendo de los tributos que grave la mercancía, determinados los valores, se emite la rectificación de tributos con los antecedentes, fundamentos de hecho y derecho, el análisis, la valoración y los resultados del estudio efectuado. El documento se lo notifica al sujeto pasivo quien tiene 20 días hábiles para pagar o impugnar.

## **CAPÍTULO 4**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Toda vez que se llevó a cabo la aplicación de las herramientas investigativas con la finalidad de determinar cuál es el procedimiento establecido para aplicar la multa por subvaloración de mercancías en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se pudieron definir los limitantes que la institución ha tenido para llevar a cabo la correcta aplicación de la misma, se ha procedido a investigar en las diversas áreas de la institución quienes son las responsables de llevar a cabo el control posterior de las operaciones de comercio exterior, determinar la contravención y aplicar la respectiva sanción.

Se ha podido determinar que si bien se encuentra establecida en la Ley la sanción que se debe aplicar por subvaloración de mercancías, institucionalmente se debe delinear las directrices correspondientes para que esta sea debidamente sancionada, determinando los responsables en cada fase desde su determinación hasta la correcta aplicación por parte de la autoridad aduanera.

Se comprobó que de los casos de rectificaciones de tributos derivados a la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA, cuya contravención cometida ha sido subvaloración de mercancías, ninguna posee iniciado el proceso sancionatorio correspondiente previo a la emisión de la respectiva liquidación.

Se ha procedido a investigar si existe un estudio o análisis previo sobre los casos de aplicación de sanción por subvaloración, de lo que se ha comprobado que a la fecha a nivel nacional no existe registrado un estudio que analice este procedimiento respecto a las operaciones de comercio exterior en la que se evidencie este tipo de fraude aduanero.

Como consecuencia de la ausencia de un procedimiento documental establecido por la entidad para llevar a cabo la aplicación de multa por subvaloración, se ha omitido la iniciación de los respectivos procedimientos

sancionatorios, lo que a su vez ha derivado en la no generación de las respectivas liquidaciones aduaneras orientadas a percibir estos montos por parte del estado ecuatoriano.

Una vez analizado el procedimiento efectuado por la Dirección Nacional de Intervención (DNI) para la determinación de diferencias de tributos a rectificar por parte de los Operadores de Comercio Exterior (OCE), toda vez que la administración emite el respectivo Acto Administrativo de Rectificación de Tributos se constata que como parte del proceso se notifica al OCE infractor, y a los Distritos mediante los cuales ingresaron dichas mercancías sujetas a análisis y de las cuales se determinaron diferencias de tributos por cancelar, el Distrito notificado acorde a lo detallado en el acto administrativo procede con la liquidación de la diferencia de tributos (tributos no cancelados), liquidación correspondiente al recargo del 20% sobre tributos rectificadas, y de ser el caso liquidación de intereses por mora tributaria; al no estar dispuesto en los actos de rectificación remitidos por DNI la aplicación de multa por la contravención de subvaloración, se ha generado un vacío en el procedimiento, ya que la Dirección Distrital no puede sancionar aquello que no se dispone en el acto administrativo de rectificación de tributos toda vez que en el literal k del artículo 190 del COPCI (2010) se determina como contravención aduanera lo siguiente: “La sobrevaloración o subvaloración de las mercancías cuando se establezca en un proceso de control posterior.” (p.58). determinando claramente que la subvaloración debe ser establecida en un proceso de control posterior, y al ser la Dirección Nacional de Auditoría, mediante la Dirección Nacional de Intervención (DNI) los responsables de llevar a cabo el control posterior de las actividades de comercio exterior, es esta Dirección quien debe determinar la existencia de dicha contravención y a su vez la disposición o sugerencia a la Dirección Distrital, del respectivo inicio de procedimiento sancionatorio por subvaloración al OCE infractor.

Al llevar a cabo dicha observación a la DNI, se procedió a informar por parte de esta división, que los Distritos son los responsables del inicio del procedimiento sancionatorio por subvaloración, y aunque no se encuentre expresamente detallada la existencia de subvaloración, ésta se encuentra implícitamente

explicada en el propio acto de rectificación de tributos, colocando a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en una posición de interpretación de los respectivos actos emanados por la división competente de determinar la existencia de tal contravención.

El proceso investigativo tuvo ciertas limitaciones, considerando que la Dirección Nacional de Auditoría, la DNI y la Subdirección General de Normativa son Unidades que se encuentran en la ciudad de Guayaquil y la Dirección Regional de Intervención 2 (DRI2) en la ciudad de Quito, hechos que dificultaron la obtención de información relacionada con el procedimiento aplicado en los casos de determinación de subvaloración de mercancías, se elaboró un cuestionario mismo que fue derivado a estas dependencias institucionales del SENA E y contó con la respectiva colaboración de una funcionaria.

Este es el primer trabajo efectuado con relación al análisis del procedimiento de aplicación de multas por subvaloración en la Dirección Distrital de Esmeraldas del SENA E, e incluso al proceder a investigar, no se evidenció análisis alguno al respecto a nivel nacional, se espera con esto poder establecer un primer acercamiento con la Subdirección General de Normativa para poder sugerir establecer las directrices necesarias que permitan llevar a cabo la elaboración de un manual de procedimiento para la aplicación de la multa por subvaloración de mercancías.

## **CAPÍTULO 5**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

- No existe un manual documental que detalle el procedimiento a efectuar para llevar a cabo la aplicación de multa por subvaloración.
- La aplicación de la multa por subvaloración de mercancías se lleva a cabo una vez que es determinada en un Acto Administrativo de Rectificación de Tributos.
- La Dirección Nacional de Intervención es la Unidad responsable de establecer la existencia de subvaloración de mercancías, todo ello luego de someter a respectivo control posterior las actividades de tráfico internacional de mercancías que llevan a cabo los Operadores de Comercio Exterior.
- Luego de que se ha establecido la existencia de la contravención de subvaloración de mercancías, la Dirección Distrital por donde ingresó tal mercancía, es la responsable de llevar a cabo el inicio del procedimiento sancionatorio por subvaloración, y luego de ello generar la respectiva liquidación que en el acto se determine.
- No se hallaron evidencias de que en los actos administrativos de rectificaciones de tributos remitidos por parte de la DNI o DRI2 para respectiva gestión a la Dirección Distrital de Esmeraldas, se halla determinado explícitamente la existencia de contravención por subvaloración.

## 5.2 Recomendaciones

- Sugerir a la Subdirección General de Normativa de la institución llevar a cabo la elaboración de un Manual Documental del Procedimiento de Aplicación de Multa por Subvaloración de Mercancías.
- Establecer las unidades responsables de cada proceso relacionado con la aplicación de multa por subvaloración.
- Que la DNI proceda a determinar explícitamente la existencia de la contravención de subvaloración en los actos de rectificación de tributos que correspondan, para que así la Dirección Distrital de Esmeraldas pueda sobre la base de dicho acto, dar inicio inmediatamente al proceso sancionatorio por subvaloración.

## REFERENCIAS

- Ángulo, E. (2011). CONTROL PREVIO Y CONTROL POSTERIOR. Una precisión conceptual. [Entrada de blog]. Recuperado de <http://elifrankangulodiaz.blogspot.com/2011/03/control-previo-y-control-posterior-una.html>
- Asociación de Auditores, Contadores y Consultores Financieros (ACFI, 2015). Concepto de una auditoría a un examen especial. Recuperado de <http://www.auditoresycontadores.com/auditorias/34-concepto-de-una-auditoria-a-un-examen-especial>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (29 de diciembre de 2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. [COPCI, 2010]. R.O: 351
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (29 de diciembre de 2010). Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. [REGLAMENTO COPCI, 2010]. R.O: 351
- Aula de Comercio Exterior. (2011). Base Legal para la Facilitación Aduanera. Recuperado de <http://aulacomercioexterior.com/lp/curso-copci/>
- Chalán, L., Vázquez, M. (2012). Auditoría Financiera a Comercial Ávila Ochoa CIA. LTDA. Periodo: Enero – Diciembre de 2011 (Tesis previa obtención de Título de Contador Público Autorizado, Universidad de Cuenca). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/512/1/Tesis.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (14 de junio de 2005). Código Tributario [Codificación 9 de 2005]. R.O: 38
- Contador MX. (2011). ¿Qué es y cómo funciona la Subvaluación de Mercancías y que persigue el SAT?. [Entrada de blog]. Recuperado de

<https://contadormx.com/2011/12/08/que-es-y-como-funciona-la-subvaluacion-de-mercancias-y-que-persigue-el-sat/>

García, C. (2008). TRABAJO INDIVIDUAL N°1: METODO DEDUCTIVO Y METODO INDUCTIVO. Recuperado de <http://colbertgarcia.blogspot.com/2008/04/metodo-deductivo-y-metodo-inductivo.html>

Gottifredi, F. (2016). El Control Posterior en Materia Aduanera. Recuperado de <http://www.gottifredipozo.com/el-control-posterior-en-materia-aduanera-francisco-a-gottifredi/>

Hurtado, J. (2007). Valoración Aduanera – Acuerdo de Valoración de la OMC. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113246/deshen\\_t.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113246/deshen_t.pdf?sequence=1)

Koontz, H. (2012). Administración, una perspectiva global y empresarial. 14° ed. México: McGraw-Hill

Organización Mundial del Comercio (OMC). Información técnica sobre la valoración en aduana. Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/cusval\\_s/cusval\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm)

Wigodski, J. (2010). Población y muestra. Recuperado de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>

# ANEXOS

## ENTREVISTA A INTERVENTOR (A) – DIRECCIÓN NACIONAL DE INTERVENCIÓN

La presente Técnica de la Entrevista, tiene por finalidad recoger información para dar soporte al trabajo investigativo denominado: “Análisis del Procedimiento de Aplicación de Multa por Subvaloración de Mercancías en la Dirección Distrital de Esmeraldas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Período 2011 – 2016”; se solicita su colaboración respondiendo las preguntas elaboradas, su opinión será vital para el aporte del estudio antes mencionado.

### 1. ¿Qué es una DAI o un Refrendo?

La Declaración Aduanera de Importación (DAI) es un formulario en el que se registra información general relativa a la mercadería que está siendo objeto de importación, procedimiento que lo realiza un agente de aduana.

### 2. ¿Se puede determinar una Rectificación de Tributos en una operación de exportación? Y ¿Sobre todo Operador de tráfico internacional de Mercancías?

En las exportaciones, siempre que las mercancías tengan algún tipo de carga arancelaria o graven algún impuesto, es posible determinar una rectificación de tributos, siempre que se determine que hubiese habido valores no cobrados a favor del Estado. Aunque también puede determinarse que existieron valores pagados en exceso por el exportador, por lo que de igual forma se procede con la rectificación.

Sobre todo operador de tráfico internacional de mercancías

### 3. ¿Bajo qué criterios la administración aduanera somete a análisis las operaciones de tráfico internacional de mercancías, efectuadas por los operadores de comercio exterior?

Desconozco los criterios, te podría ayudar alguien de riesgos ya que es la DNR quien analiza y determina sobre qué operadores se realizarán los controles.

4. ¿Qué factores son los que determinan la existencia o no de tributos a rectificar en un acto de Control Posterior?

Los factores varían según el tipo de caso, por ejemplo si es un caso de cuyo riesgo es el valor, los factores que serán determinantes son los soportes de pago, contables y bancarios que presente el importador para respaldar el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías.

En un caso cuyo riesgo es clasificación, el factor determinante será el informe que emita la Jefatura de Clasificación Arancelaria como resultado del análisis de la información técnica y muestras de las mercancías que fueron importadas.

5. Con relación a las rectificaciones de tributos ¿En cuántos tipos se las puede clasificar?

No existe un número determinado de tipos de rectificaciones de tributos, ya que el universo aduanero es amplio, pero las más comunes las enuncio a continuación en función del riesgo previamente determinado por la DNR: Valor, Clasificación, SAFP, Origen, Salvaguardias.

6. ¿Cuándo se considera que ha existido subvaloración en una declaración aduanera?

La determinación de la subvaloración o sobrevaloración es una competencia de las Direcciones Distritales no de Intervención, no obstante, en las rectificaciones de tributos lo que se determina es si la documentación presentada por el sujeto pasivo es la idónea y suficiente para respaldar el valor realmente pagado o por pagar tal como lo indica la Norma. Si es que

no es posible aplicar el Primer Método de Valoración se procede con los siguientes realizando su descarte de forma sucesiva.

7. ¿Cuáles son los métodos que permiten determinar la subvaloración de mercancías?

No existen métodos de subvaloración. La **valoración** en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, según lo indicado por el Acuerdo de la OMC. Los métodos son 6 y son los siguientes:

Método 1: Valor de transacción

Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas

Método 3: Valor de transacción de mercancías similares

Método 4: Método deductivo

Método 5: Método del valor reconstruido

Método 6: Método de última instancia

8. ¿Cuál es el procedimiento a efectuar una vez que se determina subvaloración de mercancías?

En las Rectificaciones de Tributos no se determina subvaloración. Lo que se determina, como lo indiqué en el Punto 6, es si la documentación presentada por el sujeto pasivo es la idónea y suficiente para respaldar el valor realmente pagado o por pagar tal como lo indica la Norma. Si es que no es posible aplicar el Primer Método de Valoración se procede con los siguientes realizando su descarte de forma sucesiva. De cualquier forma, al no aceptar el primer método, se procede al ajuste conforme a los valores referenciales que se encuentran en el Banco de Datos del SENA. Una vez realizado el ajuste, se procede con los nuevos cálculos, dependiendo de los tributos que grave la mercancía. Una vez determinados los valores, se emite la rectificación de tributos con los antecedentes, fundamentos de hecho y derecho, el análisis, la valoración y los resultados del estudio efectuado. El documento se lo notifica al sujeto pasivo quien tiene 20 días hábiles para pagar o impugnar.